AYUNTAMIENTO
DE FABERO

ORDENANZA FISCAL NÚMERO 10

REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCIAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANALOGAS

CONCEPTO.-

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.A, ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, regulado de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales por la ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción, escombros, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas, especificado en las Tarifas contenidas en el apartado 2, del artículo 4º siguiente, que se regirá por la presente Ordenanza.

OBLIGADOS AL PAGO.-

Artículo 2º.- Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento si se procedió sin la oportuna autorización.

CATEGORÍA DE LAS CALLES.-

Artículo 3º.-

1.- A los efectos previstos para la aplicación de la Tarifa del apartado 2 del artículo 4º siguiente, las vías públicas de este Municipio se clasifican en tres categorías:

Primera.-

Avda. del Bierzo	Plaza del Ayuntamiento
C/ Real	Plaza del Minero
Avda. Doctores Terrón	C/ Sierra Pambley
Avda. Río Cúa	C/ Los Templarios
Plaza La Cortina	C/ Gil y Carrasco
C/ Cornatel	Travesía Real
C/ Guzmán el Bueno	C/ Viriato
C/ Murillo	C/ Corrumbín
C/ Campo La Feria	C/ Cervantes
C/ Quevedo	C/ El Agua
Plaza España (Lillo del Bierzo)	

Resto de calles con baldosas no incluidas en la anterior relación.

Segunda.-

Resto de las calles y plazas pavimentadas y con aceras no incluidas en el anterior grupo.

Tercera.-

Resto de las calles y terrenos no incluidos en los anteriores grupos.

2.- Cuando el espacio afectado por el aprovechamiento esté situado en la confluencia de dos o más vías públicas clasificadas en distinta categoría, se aplicará la tarifa que corresponda a la vía de categoría superior.

CUANTIA.-

Artículo 4º.-

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente.

2.- Las Tarifas de la tasa serán las siguientes:

CATEGORÍA DE CALLES

CLASE DE INSTALACIÓN	**Primera**	**Segunda**	**Tercera**
Ocupación de terrenos de uso público con mercancías, materiales de construcción escombro, vallas, puntales, asnillas, andamios y otras instalaciones análogas	8 €	4 €	2 €

Cantidades todas ellas referidas a ocupación por cada 10 metros cuadrados y semana de duración.

NORMAS DE GESTIÓN.-

Artículo 5º.-

1. De conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, cuando con ocasión de los aprovechamientos regulados en esta ordenanza se produjesen desperfectos en el pavimento o instalaciones de la vía pública, los titulares de las licencias o los obligados al pago vendrán sujetos al reintegro total de los gastos de reconstrucción y reparación de tales desperfectos o reparar los daños causados, que serán, en todo caso, independientes de los derechos liquidados por los aprovechamientos realizados.

2. Las cantidades exigibles con arreglo a la Tarifa se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por los periodos naturales de tiempo señalados en aquélla.

3. Las personas interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza deberán solicitar previamente la correspondiente licencia.

4. Si no se ha determinado con exactitud la duración del aprovechamiento, una vez autorizada la ocupación, se entenderá prorrogada mientras no se presente la declaración de baja.

5. La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del periodo natural de tiempo siguiente señalado en el epígrafe de la Tarifa que corresponda. Sea cual sea la causa que se alegue en contrario, la no presentación de la baja determinará la obligación de continuar abonando la tasa.

OBLIGACIONES.-

Artículo 6º.-

1.- La obligación de pago de la tasa regulado en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados, el día primero de cada semestre natural.

2.- El pago de la tasa se realizará:

a) Tratándose de autorizaciones de nuevos aprovechamientos o de aprovechamientos con duración limitada o por ingreso directo en la Depositaría Municipal o donde estableciese el Ayuntamiento, pero siempre antes de retirar la licencia o la denominación que corresponda.

b) Tratándose de concesiones de autorizaciones ya concedidas y sin duración limitada, una vez incluidas en los correspondientes Padrones o matrículas de este tasa, por semestres naturales en las oficinas de la Recaudación Municipal, desde de día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La modificación de presente Ordenanza ha sido aprobada con carácter inicial por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el día 29 de octubre de 2007 y expuesta al público mediante anuncios en el Tablón de Edictos de esta Entidad y en el Boletín Oficial de la Provincia nº 216 de 9 de noviembre de 2007, sin que durante dicho plazo se presentaran reclamaciones, y entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de León, comenzando a aplicarse a partir del día 1 de enero de 2008, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Fabero, a 31de diciembre de 2007.

Vº Bº

EL ALCALDE,

Fdo./. Demetrio Alfonso Canedo.

DILIGENCIA.- La extiendo yo, el Secretario, para hacer constar que la modificación del texto de la Ordenanza que precede ha sido publicada íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia número 250 correspondiente al día 31de diciembre de 2007.

Fabero, a 31de diciembre de 2007.

EL SECRETARIO,

Fdo./. Pedro Tomás García Ordóñez.